

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez informando que de manera oportuna el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda por caducidad.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00225-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDGAR VALENCIA MARULANDA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	359

Mediante auto proferido el 11 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control de reparación directa promovida por EDGAR VALENCIA MARULANDA, providencia frente a la cual la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 18 de diciembre de 2020.

Respecto de los recursos que proceden frente al auto que rechaza la demanda, el artículo 243 del CPACA vigente para la época en que el recurso se interpuso, disponía lo siguiente:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

(...)

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

(...)

Así las cosas, SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda por caducidad del presente medio de control.

Respecto del recurso de apelación, por su oportunidad, y al contener las razones de incornformidad contra la decisión recurrida, se torna procedente conceder en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A. (aplicable a este caso por la fecha de la decisión recurrida y de la presentación del recurso), en el efecto suspensivo, dicha impugnación en contra del auto que rechazó la demanda por caducidad del medio de control deprecado.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la ley 2080, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

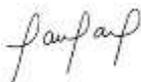
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 09 DE MARZO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO

ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd937bf4498ba54bbdce8b95daf27a3a3c08adc780e8d914145fdfde61ebe40d

Documento generado en 08/03/2021 11:21:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**